

130

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. - 3 MAR 2022

Proceso N°. 11001400305020180072900

Revisadas las actuaciones y los documentos allegados al expediente, se decide:

1. Téngase en cuenta para los efectos que en derecho corresponda, que las personas indeterminadas y los demandados se notificaron mediante Curador *Ad-litem*, previo al emplazamiento de que trata el artículo 108 del Código General del Proceso, y dentro de la oportunidad conferida por la ley, contestó la demanda sin formular excepciones.

2. En cuanto a los gastos solicitados por el curador ad litem, y teniendo en cuenta la actividad que realizó el abogado y se ve reflejado en el expediente, se le fijan como gastos la suma de **\$150.000,00**, los que deberán ser sufragados por la actora, con cargo a las costas del proceso.

3. De otro lado, téngase por saneada la nulidad prevista en el art. 121 del Código General del Proceso, habida cuenta que el término para decidir la instancia feneció desde el pasado 22 de junio de 2019 y las partes han actuado sin alegar la nulidad correspondiente.

4. La experticia adosada (fls. 95 a 114), se pone en conocimiento de la parte interesada, por el término establecido en el artículo 228 *ibidem*.

4. Ahora bien, en cumplimiento a lo estipulado en el numeral 9 del Art. 375 del Código General del Proceso, se señala la **HORA DE LAS 10:00 A.M., DEL DÍA VEINTICUATRO (24), DEL MES MARZO, DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para realizar la inspección judicial sobre el bien inmueble identificado a folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40383194 de propiedad de los demandados, a fin de verificar los hechos relacionados con la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla, y de encontrar todo en orden y conforme a la norma legal se procederá a evacuar las etapas correspondientes por los arts. 372 y 373 *ejusdem*.

En la misma diligencia se evacuaran interrogatorios de parte y los testimonios de los señores JULIO NELSON VELANDIA ACOSTA y ARNULFO ÁVILA que serán citados por la parte demandante a la hora, fecha y lugar antes indicado.

La diligencia será previamente confirmada para coordinar la logística correspondiente.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del
Proceso, la providencia anterior se notifica por apercibimiento en el
Estado No. 19 de hoy 4 MAR 2022 a las 8:00
a.m. _____ SECRETARIA.

[Faint, illegible text]